

**ESTATUTOS**  
**CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS**

Reformados en la Asamblea General Extraordinaria de Socios Abonados el 14 de noviembre de 1973, presidida por don Jorge Lafrentz Möller

**TÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** La institución denominada “Club de Deportes Santiago Wanderers”, fundado en Valparaíso el 15/08/1892, es una corporación de derecho privado, regida por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil.

**ARTÍCULO 2°:** La Corporación mencionada tiene por objeto:

- 1) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y de la cultura física en general, proyectándolo hacia la comunidad.
- 2) Promover el mejoramiento deportivo, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos
- 3) Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, auspiciando cursos y conferencias para los asociados.
- 4) Crear y sostener bibliotecas.
- 5) Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades mutualistas y cooperativas.

Se observará la más estricta imparcialidad política y religiosa.

**ARTÍCULO 3°:** Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la ciudad de Valparaíso.

**ARTÍCULO 4°:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

**TÍTULO II**  
**DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 5°:** Podrán ser socios del Club de Deportes Santiago Wanderers toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO 6°:** La calidad de socio se adquiere por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinado por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentada.

**ARTÍCULO 7°:** El Club tendrá las siguientes categorías de socios:

a) Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

b) Socios cooperadores, aquellos que siendo socios activos tienen además los derechos y obligaciones que les fije el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 35° .

c) Socios benefactores, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo 8° letra c) y los derechos señalados en el artículo 9° letra b) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio

d) Socios honorarios, aquellos que por su actuación dilatada y destacada al servicio del deporte o los intereses del Club hayan obtenido esta distinción en virtud de la Asamblea General

e) Socios jugadores, aquellos que juegan por el Club en cualquiera de sus ramas deportivas, estando eximidos de la obligación signada en la letra c) del artículo 8° y de las atribuciones signadas en las letras a) y c) del artículo 9° no pudiendo tampoco ser elegidos Directores.

**ARTÍCULO 8°:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.

b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.

c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTÍCULO 9°:** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación

b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentada por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General será presentado a la consideración de éste.

c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 10°:** Quedarán suspendidos en todos los derechos de la Corporación:

a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declara la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8°.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias justificadas.

**ARTÍCULO 11°:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
  - 2) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación
  - 3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en artículo 10°.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto.

**ARTÍCULO 12°:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 13°:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, especiales, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

**ARTÍCULO 14°:** La cuota de incorporación, la cuota ordinaria del socio activo y la cuota especial del socio cooperador serán fijadas por el Directorio.

**ARTÍCULO 15°:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

**ARTÍCULO 16°:** Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## **TÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17°:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 18°:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias Anuales, las que deberán celebrarse en el mes de noviembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario, y memoria del ejercicio anterior al 30 de septiembre que corresponderá a un período de 12 meses; y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 19°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, 1/3 a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO 20°:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación.
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas responsabilidades que por la ley los Estatutos les corresponden.
- d) De la enajenación, venta e hipotecación de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

**ARTÍCULO 21°:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del

Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite 1/3 a lo menos de los socios.

**ARTÍCULO 22°:** Las convocatorias para Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de un aviso que se publicará por dos veces en días distintos en un diario de la ciudad de Valparaíso dentro de los 15 días anteriores a la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 10 días de anticipación a la Junta. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO 23°:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para (el) día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

**ARTÍCULO 24°:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO 25°:** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTÍCULO 26°:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces y, además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 27°:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el primer Vicepresidente y a falta de éste el segundo Vicepresidente; y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TÍTULO V DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 28°:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 29°:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

El Directorio se renovará parcialmente cada año y cada socio sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director que corresponde elegir proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de número de Miembros del Directorio que deban elegirse.

**ARTÍCULO 30°:** Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por un crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**ARTÍCULO 31°:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período al Director reemplazado.

**ARTÍCULO 32°:** Si quedase vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el primer Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de cuatro meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de nuevo Presidente de entre sus miembros.

**ARTÍCULO 33°:** El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente; primer Vicepresidente; segundo Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Prosecretario; y, Protesorero, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos se señalen.

**ARTÍCULO 34°:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo que tenga una antigüedad de por lo menos dos años continuos y siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10°.

**ARTÍCULO 35°:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos
- c) Nombrar consejeros para asesorar al Directorio en las materias específicas que éste le encomiende.
- d) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.

e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos y/o ramas que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales

g) Rendir cuenta, en las Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

h) Otorgar y/o suprimir derechos y obligaciones a los socios salvo aquellos que deban ser otorgados por la Asamblea General de Socios.

i) Contratar el personal administrativo y técnico que se necesario para la buena marcha de la Institución, sin perjuicio de que por acuerdo adoptado en Junta General de Socios pueda acordarse la remoción del Gerente.

**ARTÍCULO 36°:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de muebles y valores mobiliarios; comprar y/o adquirir bienes inmuebles; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar los talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera forma de contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

**ARTÍCULO 37°:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél ni pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTÍCULO 38°:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El

Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros asistentes y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

**ARTÍCULO 39°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

## **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 40°:** Corresponde especialmente al Presidente del Club Deportivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponde de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

## **TÍTULO VII DEL SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 41:** Los deberes del Secretario o del Prosecretario en caso de ausencia de aquel serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio el de Asambleas de socios y el Libro de Registro de Socios
- b) Publicar los avisos a que se refiere el artículo 22°

c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 42°:** Las funciones del Tesorero o del Protesorero en caso de aquel serán las siguientes

a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias, especiales y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.

b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.

e) Mantener al día un inventario con todos los bienes de la institución

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

## **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 43°:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios que serán titulares y por otros tres socios que serán suplentes y que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

La Comisión Revisora de Cuentas examinará las operaciones del año corriente, informará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, certificando la conformidad del Balance de los libros y expondrá lo que haya encontrado de perjudicial en las operaciones de la Corporación.

La Comisión Revisora de Cuentas entregará su informe su informe escrito al Directorio, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, a fin de que los asambleístas pueda, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe.

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

## **TÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 44°:** La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los 2/3 de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**ARTÍCULO 45°:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los 2/3 de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo 44°.

Acordada la disolución los bienes de la Corporación serán entregados a Inmobiliaria Santiago Wanderers S.A. entidad que goza de personalidad jurídica.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1°:** El Directorio que resulte elegido en la Junta que ha aprobado la presente reforma de estatutos durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria que se celebre en el año 1974, de conformidad con el presente estatuto legal reformado.

**ARTÍCULO 2°:** La primera renovación parcial a que se refiere el artículo 29 corresponderá a los dos Directores y a los otros dos Directores que ocupen los cargos nominados de Protesorero y Prosecretario.

**ARTÍCULO 3°:** El acta de la presente Asamblea deberá ser firmada por el Presidente don Jorge Lafrentz M., por el Secretario don Rafael Alonso L., y por los asambleístas don Carlos Frattino G., Rodolfo Matic M. y Joaquín Gaarn S., y se tendrá por aprobada con la sola firma de las personas antes nombradas.

**ARTÍCULO 4°:** Se faculta al abogado don Jorge Lafrentz Möller para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente asamblea como también para que en dicha escritura pública deje constancia de una sola cláusula del texto definitivo de los 45 artículos permanentes y 4 artículos transitorios de acuerdo a como fueron, uno por uno en forma correlativa, definitivamente aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios abonados.

También se le otorga amplio poder para que solicite a la autoridad correspondiente la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que la autoridad competente estime necesario introducirles.